

AUTO Nº # 3712

otropede R

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión de diversos operativos de seguimiento y control ambiental, desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente; la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, concluyó la presunta comisión de infracciones ambientales, por parte ce la Sociedad Anónima GNB SUDAMERIS. Así:

1.) Concepto Técnico No. 23405 del 29 de Diciembre de 2009: Da cuenta de la ubicación de un aviso no divisible de una cara de exposición, en la Calle 122 No. 25 A – 51 de esta Ciudad, el cual anuncia GNB SUDAMERIS, infringiendo pre: untamente lo estipulado en los Artículos 5 de la Resolución 931 de 2008 y 30 del Decreto 959 de 2000, así como las especificaciones técnicas contenidas en los Artículos 7 y 8 del Decreto 959 de 2000.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen co no obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.









3712

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los crandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientale:, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3)74 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certe za los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autor dad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la Sociedad GN3 SUDAMERIS, identificada con Nit. 860.050.750, con domicilio en la Calle 122 No. 25 A - 51 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descricos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la Sociedad GNB SUDAMERIS

Que en mérito de lo expuesto,









DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad Anónima GNB SUDAMERIS, identificada con Nit. 8€0.050.750, con domicilio en la Calle 122 No. 25 A - 51 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas, las siguientes:

1. Concepto Técnico No. 23405 del 29 de Diciembre de 2009, con Registro Fot agráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad GNB SUDAMERIS, en la Calle 122 No. 25 A - 51 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el e ecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 2 4 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÒMEZ AGUDELO Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA

Expediente: SDA-08-2010-2833







Contraction of	io da 🚾		and the second second second		a nuich (d), , du chial
(15) January	BELLINE COMMUNICATION OF THE C				2017 S. 127 - L. Perro Laterijovi Sakirin na Lateri Japania
iden uh				er i nin iyada saname	Company of Automotive Males on Company Services
aniai.			اد المحمود الم	الموجود المراجود الروادية المراجود المراجود المراجود المراجود المراجود	Ligan rocarso.
			na da sun antenno e de compaña e seculo.		CONTRACTOR OF A ST
	Mariana ya milina ama Karangaran dalah sada	we will not have a	ij in grija i da gali prestativ dadabilikatik i	n mark san P. Canada shi an dha	year to be designed as the state of the stat
		g symmetry in the second section of the	 grader auto face demonstration 	errikans vir i n. zaroka zastar na 2200 a	2009 (Control of Control of Contr
		La agreement to the second to	A		
ido da	Care 2	9 96 76 3712 / SO COUTE	The state of the s	and the second second	
ido de US POD POD	AUTO EDARC ERADO	3712 / >> conte 6e Ne	24 AGS S HENG MAL	and the second second	inderlar fin (a uridad
ido de US POD POO	AUTO EDUARO ERADO	3712 / >> conte 6e Ne	24 AGS S HEND PRAL	zo 1 >€2 379, ze	inderlar fin (a uridad
ido de . POD 200 200 200 200 200 200 200 20	AUTO EDUARO ERADO	3712 / Seve	24 AGS HENG 174 65381	2011 Dez 379. ZE	1000 ea 100 (a 1000a 1000a 1000 1000 1000 1000 1000
ido de jus Pop 145 1460 1460	AUTO EDUARO ERADO	3712 / Se Ne Se Ne 32	24 AGS HEND 193. 65381 16611	2011 279.28	1000 ea 100 (a 1000a 1000a 1000 1000 1000 1000 1000
ido de . POD 200 200 200 200 200 200 200 20	AUTO EDUARO ERADO	3712 / Seve	24 AGS HENG 174 65381	2011 279.28	inderen Profes Profes Profes Profes Profes Profes
ido de . POD 200 200 200 200 200 200 200 20	AUTO EDUARO ERADO	3712 / Se Ne Se Ne 32	24 AGS HEND 193. 65381 16611	2011 279.28	inderen Profes Profes Profes Profes Profes Profes
ido de . POD 200 200 200 200 200 200 200 20	AUTO EDUARO ERADO	3712 / Se Ne Se Ne 32	24 AGS S. HENG 193. 65381 65381 65381	2011 279.28	inderen Profes Profes Profes Profes Profes Profes

1300 300